

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2024 INTERPUESTO POR LA C. DELIA LÓPEZ RUIZ, por su propio derecho y como candidata propietaria del Partido Revolucionario Institucional a diputada local por el distrito 02, **EN CONTRA DE:** "CEEPAC, del Consejo estatal electoral y de participación ciudadana de San Luis Potosí -en lo sucesivo: "CEEPAC", contenida en el Oficio No. CEEPAC/SE/709/2024, suscrito por el C. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del mencionado organismo electoral y con el carácter de autoridad responsable ordenadora. II. La determinación adoptada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y contenido en el Oficio s/n, de fecha 18 de marzo del 2024, firmado por el C. Jorge Acuña del Castillo, Secretario de Acción electoral del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, en su calidad de autoridad responsable ejecutora" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S. L. P., a 02 dos de abril de 2024 dos mil cuatro.

ACUERDO que decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TESLP/JDC/20/2024** y **TESLP/JDC/21/2024**.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de los expedientes que se acumulan y de los hechos narrados en las demandas, se advierte lo siguiente:

De la narración de hechos que las actoras exponen en sus respectivas demandas, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1 Lineamientos de Paridad. El 01 uno de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante **Acuerdo General CG/2023/NOV/117** aprobó los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la Verificación del Cumplimiento al Principio de Paridad de Género en los Registros de Candidaturas a Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral Local 2024.

1.2 Inicio de proceso electoral. El 02 dos de enero de 2024 dos mil cuatro¹ inició formalmente el proceso electoral local 2024, para la elección y renovación de diputadas y diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 cincuenta y ocho ayuntamientos, ambos para el Período Constitucional 2024-2027.

1.3 Solicitudes de registro. El 07 siete de marzo, Ma. Sara Rocha Medina, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, integrante de la Coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", solicitó el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, mediante la modalidad de Coalición, por los distritos electorales locales II y XIII, con cabecera en los municipios de Salinas y Ciudad Valles, en los siguientes términos:

Distrito	Cabecera	Candidata propietaria	Candidata suplente
02	Salinas	Delia López Ruíz	María Elvia Ramírez Pérez
13	Ciudad Valles	Edith Pérez Cruz	Dominga Hernández Pérez

1.4 Requerimiento para cumplimiento de la paridad individual del PRI. Mediante oficios CEEPAC/SE/709/2024, CEEPAC/SE/769/2024 y CEEPAC/SE/807/2024, se requirió al Licenciado Alberto Rojo Zavaleta, en su carácter de representante del PRI, para corregir la postulación del Distrito XIII que aparece en el tercer bloque de competitividad, a efecto de que, en el mismo, se postule 01 una candidatura de género masculino, en lugar de la candidatura de

¹ En adelante, las fechas que se señalen en la presente resolución corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

género femenino propuesta inicialmente.

1.5 Requerimiento para cumplimiento de la paridad en Coalición. Mediante oficio CEEPAC/SE/767/2024 se requirió al Licenciado Alberto Rojo Zavaleta, representante del PRI, en su carácter de representante legal de la Coalición "Fuerza y Corazón por San Luis" para corregir las postulaciones que aparecen en el tercer bloque de competitividad, a efecto de que, en el mismo, se postulen 03 tres candidaturas de género masculino y 02 dos de género femenino.

1.6 Sustitución de candidaturas. En cumplimiento a los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo del CEEPAC dentro del procedimiento de verificación del cumplimiento del principio de paridad de género, el representante del PRI presentó las solicitudes de sustitución de candidaturas propuestas inicialmente a favor de las actoras.

1.7 Notificación de cancelación de candidaturas a las actoras. El 18 y 24 de marzo, el Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del PRI en San Luis Potosí notificó a las actoras Delia López Ruíz y Edith Pérez Cruz, respectivamente, que en cumplimiento a los oficios CEEPAC/SE/709/2024 (sic) y CEEPAC/SE/807/2024, sus respectivas candidaturas habían quedado sin efectos, toda vez que la autoridad electoral determinó que dichas candidaturas deben corresponder al género masculino.

1.8 Juicios ciudadanos. Inconformes, el 21 y 25 de marzo las actoras promovieron de manera individual un juicio ciudadano en contra de los requerimientos contenidos en los oficios CEEPAC/SE/709/2024 (sic) y CEEPAC/SE/807/2024, así como de la notificación de cancelación de sus respectivas candidaturas.

Dichos medios de impugnación fueron registrados con los números de expediente TESLP/JDC/20/2021 y TESLP/JDC/21/2021

1.9 Convocatoria y sesión pública. Circulado entre cada una de las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, integrantes de este Tribunal el proyecto de resolución autorizado por la Magistrada Instructora se citó formalmente a las partes para la sesión pública, a celebrarse a las 13:15 trece horas con quince minutos del día 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, para el dictado del presente acuerdo de acumulación.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para resolver sobre la acumulación de los expedientes TESLP/JDC/20/2024 y TESLP/JDC/21/2024 de su índice, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, 4° fracción VI, 19 y 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2°, 6°, 7° fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. ACUMULACIÓN.

De la revisión de los expedientes cuya acumulación se propone, se advierte que existe un enlace vinculante entre los actos impugnados y la autoridad señalada como responsable, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados, mantener la continencia de la causa, y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/21/2024, al diverso TESLP/JDC/20/2024, por ser éste el que se recibió en primer término.

A fin de clarificar esta determinación, se identifica que en los dos expedientes los promoventes pretenden combatir la legalidad de los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, al Partido Revolucionario Institucional, con motivo del procedimiento de verificación del cumplimiento del principio de paridad en las solicitudes de registro de candidaturas de diputaciones locales.

Los cuales tuvieron como efecto material que el partido indicado dejara sin efectos las candidaturas propuestas inicialmente para las actoras, y solicitara su sustitución para cumplir con los requerimientos de paridad formulados por la autoridad.

Conforme lo anterior, se estima actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado², dado que en los expedientes de mérito se está

² "Artículo 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que **se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.** La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación."

combatiendo simultáneamente la interpretación y aplicación concreta de la regla de verificación del cumplimiento del principio de paridad de género contenida en los artículos 9° fracción III, inciso b), párrafo 3; y 16 fracción II, inciso b) párrafo 3; de los Lineamientos de Paridad; relativa a que, si el tercer bloque de competitividad está conformado por un número impar, deberá prevalecer el género masculino en ese bloque.

En tal virtud de circunstancias, a fin de evitar el riesgo de que se emitan sentencias contradictorias, procede acumular el expediente TESLP/JDC/21/2024 al diverso TESLP/JDC/20/2024, por ser éste el que se recibió en primer término; por lo que se deberá glosar copia certificada de esta sentencia a los autos de los juicios acumulados.

Este modo de actuar permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente; con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación material de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y los turne a la Ponencia de la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA.

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/20/2024 y TESLP/JDC/21/2024.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, proceda a la acumulación material de los expedientes indicados, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y los turne a la Ponencia de la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia electoral del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a las partes por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto, y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.